

Señores(as)
Diputados(as)
Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica
San José, Costa Rica

Estimados(as) señores(as) diputados(as):

El Colegio de Abogados de Costa Rica agradece la oportunidad brindada para presentar nuestra posición respecto del Proyecto de Ley N.º 24.466, que propone la reforma a varios artículos de la Ley Orgánica del Ambiente N.º 7554 y la adición de dos incisos al artículo 4 del Código Municipal, con el objetivo de transferir competencias a las municipalidades y modernizar estructuralmente la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y el modelo de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA). Al respecto, pese a que el proyecto tiene varios elementos positivos, dado que las modificaciones que requiere serían inconexas con el expediente actual se sugiere a las personas legisladoras votarlo **en contra**, de conformidad con los siguientes argumentos.

1. Descripción del Proyecto de Ley

El Proyecto de Ley N.º 24.466 busca reformar varios artículos de la Ley Orgánica del Ambiente N.º 7554, y adicionar dos incisos al artículo 4 de la Ley N.º 7794, Código Municipal, con el fin de modernizar el sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) y trasladar nuevas responsabilidades a los gobiernos locales, entre ellas la gestión ambiental de proyectos de bajo y moderado impacto. Además, el proyecto propone transformar la SETENA en la Autoridad de Evaluación y Control Ambiental Integral (AECAI), con mayores competencias y una estructura organizativa modernizada.

Este cambio estructural también pretende que las municipalidades asuman un papel más activo en la revisión y aprobación de las Evaluaciones de Impacto Ambiental (EIA) de los proyectos de menor impacto, mientras que los megaproyectos seguirían bajo la supervisión directa de la AECAI. Asimismo, el proyecto establece mecanismos para la descentralización de la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) aplicada a planes de ordenamiento territorial y políticas de desarrollo del país.

2. Aspectos Positivos del Proyecto

Como se mencionó, el proyecto tiene varios elementos que se consideran muy positivos para la modernización de la tramitación de viabilidades ambientales, entre estos aspectos se destacan:

a) Fortalecimiento del papel de las municipalidades: El proyecto de ley otorga un papel más preponderante a las municipalidades, ya que les transfiere la responsabilidad de gestionar las evaluaciones ambientales de actividades, obras y proyectos (AOP) de bajo y moderado impacto. Esto refuerza la autonomía municipal y permite a los gobiernos locales asumir mayor protagonismo en la gestión ambiental de sus territorios, lo cual es congruente con la obligación constitucional de descentralizar competencias y recursos hacia las municipalidades.

b) Mecanismos de financiamiento adecuados: El proyecto establece mecanismos para que las municipalidades financien sus nuevas responsabilidades ambientales, pues se habilita que realicen el cobro por la gestión de las EIA, lo que permitirá a los gobiernos locales contar con los recursos necesarios para contratar personal técnico especializado y realizar las inspecciones pertinentes.

c) Fortalecimiento de la autonomía municipal en la EAE: Uno de los aspectos positivos más destacados es que, con esta propuesta, las Evaluaciones Ambientales Estratégicas (EAE) aplicadas a los planes de ordenamiento territorial no serían revisadas por la AECAI, por lo que se eliminaría uno de los pasos que actualmente hace engorroso el proceso de generación de instrumentos de ordenamiento territorial. Esto fortalece la autonomía municipal, permitiendo que los gobiernos locales gestionen sus territorios con menor influencia de instituciones nacionales.

3. Aspectos Negativos del Proyecto

a) Carácter reglamentista: Una de las críticas más relevantes que se podría hacer al proyecto es que su carácter sumamente reglamentista puede complicar su adaptabilidad, ejecución y modernización a futuro. La ley establece disposiciones detalladas sobre cómo deben gestionarse las EIA y EAE, lo que podría dificultar la capacidad de adaptación en caso de requerirse ajustes o mejoras durante su implementación. Se recomienda simplificar la regulación de los artículos 18, 20, 21, 91, 93 y 96, para corregir este error.

b) Metodología del Índice de Fragilidad Ambiental: El proyecto le da rango de ley a la metodología del Índice de Fragilidad Ambiental. Esto es incorrecto pues esta metodología ha sido ampliamente criticada por su complejidad y engorroso proceso de aplicación, lo que podría retrasar la elaboración y actualización de los planes reguladores y otros instrumentos de planificación urbana. Incluso ya la Contraloría General de la República, en su Informe DFOE-AE-IF-08-2017, Informe de la Auditoría Operativa Acerca de la Eficacia y Eficiencia del Proceso de Evaluación Ambiental Estratégica Efectuado por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, ordenó reestructurar el proceso de evaluación ambiental estratégica aplicable a los planes de ordenamiento territorial, ante las múltiples deficiencias identificadas en la metodología actual.

c) Descentralización apresurada de competencias ambientales: Aunque la propuesta de descentralizar temas ambientales hacia las municipalidades es positiva en términos de autonomía, este proceso podría resultar prematuro para muchos gobiernos locales, especialmente aquellos que no cuentan con el personal capacitado ni los recursos suficientes para asumir estas nuevas responsabilidades. Esto podría agravar las disparidades entre las diferentes municipalidades del país, profundizando las brechas en cuanto a la calidad de la gestión ambiental y competitividad actualmente existentes, es indispensable que este proyecto de ley incluya un transitorio de al menos dos años para que las municipalidades puedan adaptarse para asumir las nuevas competencias.

d) La transformación de la SETENA en AECAI: El proyecto mantiene la naturaleza jurídica de órgano de desconcentración máxima de la SETENA, ahora bajo el nombre de AECAI. Si

la propuesta es tener una institución más políticamente independiente y con mayor flexibilidad para operar, un cambio de nombres y estructura es interna es insuficiente para lograr dichos objetivos, siendo lo recomendable que, como otras instituciones de control, como ARESEP o el INVU, la naturaleza jurídica sea la de una institución autónoma, la cual sí garantizará una mayor independencia política, además que tendrá mayores posibilidades de autorregulación que hagan más ágiles las transformaciones que sean necesarias en la institución.

Corolario

En conclusión, si bien el Proyecto de Ley N.º 24.466 presenta importantes avances en términos de autonomía municipal y descentralización de competencias, existen varios aspectos que requieren revisión y ajuste para garantizar una gestión eficiente y efectiva del ambiente, sin sobrecargar a las municipalidades o limitar su capacidad operativa.

Por lo anterior, se sugiere que el proyecto sea votado **en contra**. El Colegio de Abogadas y Abogados de Costa Rica se pone a las órdenes de la Asamblea para colaborar con la construcción de una nueva propuesta que corrija los yerros identificados.

Quedamos a disposición para colaborar en cualquier espacio de diálogo que permita mejorar el proyecto y asegurar su viabilidad.

Msc. Carlos A. Lanzas Quesada
Coordinador